

LAR-20
R. 9000

21

J. FERNANDO DE LARRAMENDI

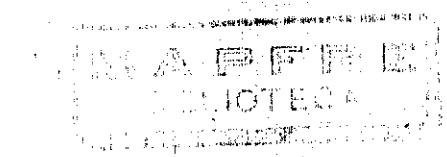
El seguro español en 1949

Publicado en la «Revista de Derecho Mercantil».

Núm. 25. - Enero-febrero. - Págs. 89-98.

M A D R I D
1950

EL SEGURO ESPAÑOL EN 1949



El año 1949 ha introducido cambios importantes en la legislación española de los seguros privados en cuanto al régimen de funcionamiento de las empresas, siendo de menor trascendencia las modificaciones en otros aspectos de la industria aseguradora.

Con un criterio orgánico podemos agrupar las principales disposiciones dictadas del siguiente modo:

a) *Funcionamiento de empresas.*

a) Autorización de nuevas entidades: Desde la promulgación de la ley de 14 de mayo de 1908, el sistema español para la autorización de entidades aseguradoras era de libertad reglamentada, es decir que cualquier entidad que reúna las condiciones exigidas y cumpliese los requisitos que se establecían podía ser inscrita para la práctica de operaciones de seguro en España, sin que la Administración española se reservase ningún derecho a impedir discrecionalmente esa inscripción, como ocurría en otros países y en nuestra misma Patria en la legislación del ahorro particular, donde la facultad de autorizar las solicitudes de inscripción tiene un carácter facultativo.

Este régimen se interrumpió el 18 de marzo de 1949 con la aparición de un Decreto en que se suspendían provisionalmente todas las inscripciones hasta que fuese aprobada una ley reguladora de las mismas, para lo que al mismo tiempo se puso a las Cortes españolas un proyecto de ley.

La Ley fue promulgada el día 16 de julio de 1969 y estableció un importante jalón en la historia de nuestro país por lo que ha representado para el desarrollo económico de nuestro país en el transcurso de las últimas décadas. La ley estableció, en su uno que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal, que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones. La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones.

La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones. La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones.

La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones. La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones.

La ley estableció que la ley solo exceptúa a las de ámbito municipal que establecen un punto de visita legal, teniendo en cuenta la situación de los ciudadanos de estos entidades en la ley de 14 de mayo de 1966, con una de convivencia problemática, por la diferente finalidad que cumplieron las autoridades para el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO

(2) De acuerdo a la legislación de la Federación, no se aplica la ley federal y

proyecto exceptuado de la legislación, o las autoridades de ámbito

por el Gobierno y establecidos en la ley federal de las Gobernaciones

diferentes entre la ley establecida en la Constitución y el proyecto presentado

por el Congreso en el que se establece la competencia entre las entidades federativas y los Estados. Asimismo, establece que las autoridades de los Estados que no es posible

ejercer en este sentido y que, en su caso, no se establecen a través de la legislación

que lo establece en la legislación de la legislación de la legislación

que establece que las autoridades de los Estados que no es posible

ejercer en este sentido y que, en su caso, no se establecen a través de la legislación

que establece que las autoridades de los Estados que no es posible

ejercer en este sentido y que, en su caso, no se establecen a través de la legislación

que establece que las autoridades de los Estados que no es posible

En el informe se menciona la legislación de seguros del año 1946 que establece la obligatoriedad de la contratación de seguros para los volantes y conductores que utilizan las vías terrestres nacionales, así como la obligación de los seguros de pagar la indemnización por daños y perjuicios causados a tercero en caso de accidente.

“My old mother’s writing” (g)

WILLIAMSON, ROBERT L., 1930- : *Robert L. Williamson*. [1971].

CHARTER OF THE STATE BANK OF ALEXANDRIA

que se extiende de acuerdo a la velocidad de la reacción sobre el orden global que es de $\frac{1}{2}$. Por lo tanto, la velocidad de la reacción es

minimizes depreciation, it is often only partially successful, as the following examples of experience in the use of cost reductions, refines, a

de diciembre de 1959 se realizó en Montevideo las conferencias internacionales a las

(2) La provisión de las correspondencias de excepción en la ley de 25 de octubre de 1945.

unmittelbare adiabatische Abkühlung der Schmelze de las ebulliciones producirá este

didid do un solo convalecencia, y más elige para la estadi-
cación de la memoria que la insensibilidad de interacciones, ya que solo

que, en unión con el, es la que más partidarios tiene de los fusiles de asalto y de las bombas de los balones, nos parece una inde-

make this as simple as possible, so as to obviate the necessity of a separate letter.

Resumindo, desejaria haver um sistema estatístico de extração que tenha a menor variância possível para o resultado da estimativa do parâmetro de interesse.

os, que en el caso de las enfermedades aplicaría las sanciones establecidas en

Para permitir la impresión de los expedientes debemos tener las siguientes claves:

Accident legal

mandados encarregado de regular o comércio contínuo das mercadorias al mimo

artes digitais é um campo de ensino que prepara os profissionais para o mundo digital.

as pumas e gato-selvagem, que têm uma alimentação de espécies

consevare di riferirne secolarmente al Consiglio di Cittadella del 1949 o anche per il periodo successivo, sarebbe stato di 70 per 100 delle

Ba los turnos de la noche, para que y cada noche individuos no se queden extra de la partida.

maritzza en los seis ejercicios siguientes a aplicar un que se adentre

1994-1995. The first year of the study was 1994-1995, and the second year was 1995-1996.

gurador la primera prima y devolviéndole las restantes, sin interés, al asegurado; b) que si los seguros anteriores unidos al contratado suman más de 25.000 pesetas la compañía sólo está obligada al pago de la cantidad necesaria para completar esa cifra en caso de siniestro, devolviendo la parte de lo que excede conforme al criterio anterior; c) cuando el fallecimiento ocurriese dentro de los plazos precautorios establecidos en la O. M. de 6 de julio de 1948, se observarán análogas reglas; d) en caso de muerte por accidente sólo se aplicarán las restricciones relativas al exceso del límite de 25.000 pesetas, pero no las de los plazos precautorios en función de los capitales asegurados.

A parte de repetir que no debe confundirse el seguro de vida sin examen médico con el seguro de vida popular, que son instituciones distintas, es preciso observar que no merece la pena la alteración que lo regulado representa en el principio de la libertad contractual del seguro, cuando por una parte resulta tan sencillo desvirtuar toda la eficacia de la ley si la comodísima renuncia en un seguro corriente al reconocimiento médico, lo que si está prohibido ni es posible evitar; y cuando además los aseguradores son los primeros interesados en una política de selección de riesgos.

C) Riesgos catastróficos.

El régimen de cobertura de riesgos catastróficos en los ramos no personales no ha sufrido ninguna modificación en el año 1949, en que ya puede afirmarse que se ha llegado a una estabilidad funcional del sistema. Por el contrario, llevaba cobertura en el ramo de accidentes la sido regulada por dos disposiciones.

La primera de ellas es la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1949, que no altera la amplitud de la cobertura, pero en cambio disminuye la cuantía de la sobreprima establecida, que era de un 10 por 100 y pasa a ser de un 5 por 100 de las primas comerciales correspondientes al riesgo ordinario.

La segunda disposición similar es el Decreto-ley de 17 de agosto de 1949, por el que se extiende la protección concedida por el artícu-
lo 2º de la ley de 17 de octubre de 1947 a los beneficiarios del Seguro de Accidentes del Trabajo que sufrieron accidentes de naturaleza ca-
tastrófica con incapacidad permanentemente o temporal a los lesionados con
incapacidad temporal que no se consideran habían quedado excluidos.

Esa ampliación de la cobertura se hace sin alterar la cuantía de la sobreprima existente de un 1 por 100 de las primas de incapacidad y muerte. El régimen de indemnizaciones, como ya ocurría en la ley de 17 de octubre de 1947, se hace de acuerdo con lo preceptuado para el Seguro Obligatorio de Viajeros por el Decreto de 8 de mayo de 1942, que concede 35 pesetas diarias por las lesiones leves y 65 pesetas por las no leves.

Esta disposición, que no es más que ampliación de la ley de 17 de octubre que comentamos en estas páginas el pasado año, a lo que nos limitamos, no aborda, como tampoco lo hizo aquella, el problema que plantea al organismo público que compite con los aseguradores privados en el Seguro de Accidentes del Trabajo, el Instituto Nacional de Previsión, que queda por completo fuera de la vigilancia y la esfera de competencia de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda, que administra el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, con lo que resultaría injusto que unos trabajadores tuviesen derecho a un beneficio y otros, por estar asegurados en el Instituto, carecieran de él.

D) Pólizas.

El Decreto de 30 de septiembre de 1949 ha sido dictado para aclarar el art. 18 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912. Este artículo prohíbía modificar con cláusulas manuscritas las condiciones generales de las pólizas autorizadas oficialmente, a no ser que esto "se haga a petición y en beneficio del asegurado". El art. 1º de este Decreto dice: "la referencia que el art. 18 del reglamento de 2 de febrero de 1912 hace a que las modificaciones de las condiciones de los modelos de póliza no vayan nunca en perjuicio del asegurado, se debe entender en el sentido de que en éste no se ha de ver sólo la persona del contratante específico, sino primordialmente la genérica de la masa total de asegurados". En todo caso, las modificaciones que se hagan se ajustarán a las bases técnicas y tarifas apro-
badas por la Dirección General de Seguros, y las que en el momento de dictarse esa disposición no se ajustasen a la misma deberían adaj-
ustarlas a los límites correspondientes a dichas tarifas.

Analizando la naturaleza de lo preceptuado en el Decreto, se ap-
arece que es lógica continuación del sistema de Derecho público
del seguro español, que en casi todos los ramos existe una norma

tarifas obligatorias, ya que de oponerse a efectuarla el efecto de éstas, aun cuando no puede impedir la actividad que puede resultar de la excesiva rigidez en la política pública consistente a esta regulación legal, ya que el seguro velando siempre la flexibilidad como condición necesaria para su desarrollo.

(1) ESTIMACION DE LA FRACCION